

27 SET. 2013

REGION DE TARAPACA

Iquique, trece de noviembre de dos mil doc

VISTOS

El Parte Denuncio N° 02798, a fojas 1 de la Primera Comisaria de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 26 de mayo de 2012, a las 22:15 horas, se sorprendió al Expendio de Alcoholes El Olindalo, ubicado en Iquique, calle Juan Martínez N° 113, regentado por don Carlos Alberto Sepulveda Barrientos, Cedula de Identidad y Rol Unico Tributario N° 8.280.159-6, domiciliado en calle Videla N° 1151, de la ciudad de Iquique, cometiendo la infracción consistente en no contar con los precios de venta de sus productos a la vista al público, lo cual habría infringido el artículo 30 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 2 y 3, Boleta de Citación de la Primera Comisaria de Carabineros de Iquique.

A fojas 4, comparece don Carlos Alberto Sepulveda Barrientos, quien no ratifica el parte denuncia formulado por Carabineros.

A fojas 9, rola acta de audiencia de contestación y prueba, realizada con la asistencia de la parte denunciada. Se recibe la causa a prueba. No se rinde prueba testimonial. Se acompañan los documentos rolantes a fojas 7 y 8. No se solicitan diligencias.

A fojas 13, rola el decreto que cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO

Primero: Que, le ha correspondido a esta Judicatura determinar la responsabilidad infraccional don Carlos Alberto Sepulveda Barrientos, en calidad de regente del Expendio de Alcoholes El Dimdalo, por infracción al artículo 30 de la Ley N° 19.496, al no haber exhibido los precios de venta de sus productos a la vista del público, por lo que para desentrar la cuestión controvertida se analizarán las diferentes conductas denunciadas, y si estas tienen algún grado de reprochabilidad.

Segundo: Que el citado artículo 30 de la Ley N° 19.496 dispone, en su inciso primero que *"Los Proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente"*; luego el inciso tercero, *"Cuando se*

exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios"; finalmente el inciso final señala, "Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible".

Tercero: Que en orden a acreditar los hechos denunciados este sentenciador considera de especial relevancia, el Parte Denuncio W 02798, a fojas 1, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 26 de mayo de 2012, a las 22:15 horas, se sorprendió al Expendio de Alcoholes El Dandalo, cometiendo la infracción consistente en "mantener local comercial en el rubro de ventas de recreo "El Dandalo" sin tener los precios de venta de sus productos a la vista al público", situación por la cual se cursa el correspondiente parte.

Cuarto: Que, Sepulveda Barrientos argumenta a fojas 4 no tener responsabilidad infraccional, por cuanto siempre ha exhibido los precios y Carabineros nunca ingresó al local, por lo que no inspeccionaron el recinto; acompañando las fotografías de fojas 7 y 8, en apoyo de sus alegaciones.

Quinto: Que la prueba documental agregada por la denunciada rolante a fojas 7 y 8 se desestima, por cuanto dichas fotografías no indican la fecha exacta en la que fueron obtenidas, no existiendo certeza de si el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 30 tuvo lugar antes o después de la fiscalización efectuada por Carabineros.

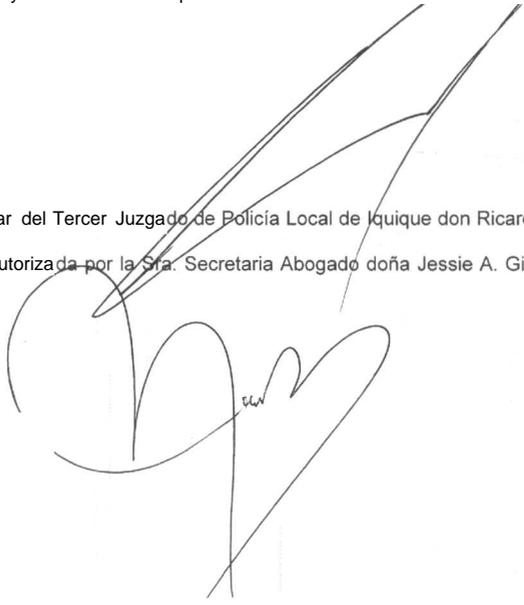
Sexto: Que así las cosas, acorde a lo expuesto en los acapites precedentes, analizados los antecedentes y probanzas aportados en autos, conforme a la regla de la sana crítica, en consideración a la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión entre ellas, y teniendo presente que la denunciada no opone argumentos que permitan desvirtuar las imputaciones en su contra, esta Judicatura concluye que los hechos denunciados son efectivos, los cuales infringen lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley W 19.496, razonamientos por los cuales se dará lugar a la denuncia interpuesta en autos.

Y Visto además, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 24, 30, y 50 y siguientes, todos de la Ley W 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley W 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y, Ley W 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

RESUELVO

- a) Condemese a don Carlos Alberto Sepulveda Barrientos, domiciliado en calle Videla N° 1151, de la ciudad de Iquique, en calidad de regente del Expendio de Alcoholes El Dimdalo, al pago de una multa, a beneficio fiscal, de 3 Unidades Tributarias Mensuales, por ser autora del ilícito infraccional descrito en el artículo 30 de la Ley N° 19.496.
- b) La multa debere ser pagada en Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, dentro de quinto día de notificada la presente sentencia, caso contrario, librese orden de reclusión por el termino legal, por via de sustitución y apremio, en contra de don Carlos Alberto Sepulveda Barrientos.
- c) Remitase copia autorizada de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que se encuentre ejecutoriada.
- d) Notifiquese, registrese y archivese en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique don Ricardo de la Barra Fuenzalida, y autorizada por la Srta. Secretaria Abogado doña Jessie A. Giacconi Silva.-



1(11"lle, a ..?f..A... ~ ~ .. 2.0' ~
CE:-1. ~.0: au , la p. ~<ente es copia fiel
dol Oi.,nal qu heten 0 a la~, . .
D~,l..

~ | rio Abo do.